

**Universidad de Nariño**  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**Asesoría Interna**

**CONCEPTO JURÍDICO**

<b>Radicación Interna:</b>	AJ-0101-2022	<b>Fecha:</b>	11 de febrero de 2022.
<b>Dependencia Solicitante:</b>	Coordinación Proyecto Becas Bicentenario		
<b>Correo electrónico:</b>	becasbicentenario@udenar.edu.co		
<b>Asunto:</b>	Convenios de reciprocidad en el marco de Ley de Garantías		

**Doctor**  
**OSWALDO OSORIO MORA**  
**Coordinador Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario**  
**Universidad de Nariño.**  
**Ciudad.**

**Ref. Concepto Jurídico.**

Cordial saludo.

El Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño, se manifiesta con el fin analizar la viabilidad de la suscripción de convenios de reciprocidad con estudiantes beneficiarios de crédito educativo condonable para la formación de capital humano de alto nivel; ello, en el marco y aplicación de Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías.

En inicio es de precisar que los mencionados convenios de reciprocidad son producto del Proyecto aprobado, denominado: “FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL – UNIVERSIDAD DE NARIÑO”, dentro de la “CONVOCATORIA DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO”. Así las cosas, estudiantes que hayan cumplido los requisitos de selección previstos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, han sido beneficiados con crédito educativo condonable para el programa al cual aplicó.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 996 de 2005, se establecen unas restricciones al ejercicio de la función gubernamental como garantía del equilibrio y la transparencia del actuar administrativo en medio del debate electoral, para servidores públicos la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto, entre otros previstos en el artículo 38 ibídem.

**Universidad de Nariño**  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**Asesoría Interna**

No obstante lo anterior, es preciso manifestar que los convenios de reciprocidad objeto de análisis, son convenios de carácter académico, los cuales, si bien son suscritos por la Universidad de Nariño a través de su representante legal, su finalidad es otorgar a estudiantes un crédito educativo condonable, quienes han sido previa y objetivamente seleccionados por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, mediante un listado de propuestas de proyectos elegibles, dando cumplimiento a los requisitos de selección previstos en Acuerdo 06 del 21 de junio del 2021 del OCAD del FCTel, y de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria previamente mencionada.

Adicionalmente, resulta importante tener en cuenta las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, tiene como objetivo apoyar la formación de profesionales colombianos a nivel de doctorado en los mejores programas del país para la generación y transferencia de conocimiento científico de alto impacto que contribuya al desarrollo económico, social y ambiental de las regiones, teniendo como base una convocatoria pública; lo que en nada influye en el debate electoral.

Bajo este entendido, ésta instancia jurídica considera viable la suscripción de convenios de reciprocidad, los cuales tienen fundamento en el marco y desarrollo de una convocatoria pública, con cumplimiento de requisitos y procedimientos públicos de selección y, que no inciden de ninguna manera en asuntos de carácter electoral. Adicionalmente, teniendo en cuenta que como aspecto misional, la Universidad de Nariño contribuye a la formación académica e investigativa, y está comprometida con el desarrollo regional.

Finalmente, sin ser otra la intención del presente escrito, se deja por sentado que el actual Concepto Jurídico se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mismo que consagra que salvo disposición legal en contrario, que los conceptos emitidos por las autoridades administrativas correspondientes, como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**  
**Director Jurídico.**  
**Universidad de Nariño.**

**Anexos:** BBU-004-22 – Coordinación Becas Bicentenario.  
**Asesoró:** Iván Darío Pianda Ibarra  
Abogado Departamento Jurídico.

San Juan de Pasto, 10 de febrero 2022

**BBU-004-22**

**Doctor Esteban Cajigas**

**Director**

**Departamento Jurídico**

**Universidad de Nariño**

Atento saludo

Teniendo en cuenta que en el año 2019 el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (Minciencias) abrió la *"convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías para la conformación de una lista de proyectos elegibles para ser viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD en el marco del Programa de Becas de Excelencia"*, y en la cual la Universidad de Nariño participó con los proyectos "Formación de Capital Humano de Alto Nivel – Universidad de Nariño Nacional" y "Formación de Capital Humano de Alto Nivel – Universidad de Nariño" para hacer parte de la primera y segunda cohorte de la convocatoria respectivamente, y que a través del **análisis, evaluación y selección** realizada por **pares evaluadores externos** a todas las propuestas de tesis doctorales que participaron a nivel nacional, se determinó que para la **primera cohorte** de la convocatoria la Universidad de Nariño contaría con 10 beneficiarios elegibles y que la **segunda** beneficiaría a 9 doctorandos, tanto del Doctorado en Ciencias Agrarias como del Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Nariño.

De manera que mediante los acuerdos 018 del 12 de noviembre del 2019 y 06 del 21 de junio de 2021 expedidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR) se viabilizaba priorizaba y aprobaba, cada uno de los proyectos mencionados anteriormente, beneficiando de esta manera a los doctorandos ya elegidos e incluidos en los anexos.

*"listados de propuestas de proyectos elegibles asociados a IES"*  
([https://minciencias.gov.co/sites/default/files/4\\_anexo\\_1\\_listado\\_de\\_propuestas\\_de\\_tesis\\_asociadas\\_a\\_ies\\_-\\_version\\_consulta.pdf](https://minciencias.gov.co/sites/default/files/4_anexo_1_listado_de_propuestas_de_tesis_asociadas_a_ies_-_version_consulta.pdf))

([https://minciencias.gov.co/sites/default/files/1\\_listado\\_definitivo\\_de\\_propuestas\\_de\\_proyecto\\_elegibles.pdf](https://minciencias.gov.co/sites/default/files/1_listado_definitivo_de_propuestas_de_proyecto_elegibles.pdf)), Todo esto de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, publicados en la página oficial de Minciencias.

Una vez definidos los beneficiarios de la convocatoria, la secretaría técnica del OCAD del FCTel del SGR, mediante oficios DMSTOCAD 20196020527321 y DMSTOCAD 2020170077091 delega a la Universidad de Nariño como **ENTIDAD EJECUTORA** de los proyectos beneficiados por esta convocatoria, cuya labor principal es garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión en función de los beneficiarios

**ya seleccionados** por parte del Ministerio. Sin embargo, cabe aclarar que, a pesar de su función como Entidad ejecutora, la Universidad de Nariño en ningún momento está facultada para modificar la selección establecida por parte de los pares evaluadores externos en relación a los beneficiarios de las becas. Finalmente, la Universidad formula los respectivos Convenios de Reciprocidad, basados en el Acuerdo 015 del 14 de febrero de 2020 expedido por el HCS y en los términos de referencia de la convocatoria, con el fin de legalizar el correcto inicio de la ejecución de los recursos de las becas mediante su debida suscripción entre beneficiario y Universidad.

Ahora bien, contextualizando lo anterior con la situación actual, nos encontramos en periodo de ley de garantías (ley 996 de 2005) la cual tiene como objetos:

*a) garantizar la igualdad y equidad entre los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular, b) evitar que la voluntad de los electores sea influenciada por la acción u omisión de los servidores públicos, c) asegurar la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas, d) impedir que el empleo público se utilice para obtener votos de los servidores o sus allegados, e) proteger al empleado que tiene una inclinación política distinta al nominador, y f) imposibilitar que las vinculaciones al Estado se utilicen como un mecanismo para buscar favores políticos durante las contiendas electorales.*

En materia de contratación estatal existen dos restricciones: La primera es para celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. La segunda es para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa.

Con base a lo anterior, entendemos que *“los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre **entidades públicas**”* Tomado de (<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=24838#:~:text=Los%20convenios%20interadministrativos%20son%20herramientas,entidades%20p%C3%BAbllicas%2C%20de%20una%20forma>).

A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo 015 de febrero 14 del 2020 expedido por el HCS, la suscripción de los convenios de reciprocidad con los beneficiarios de la convocatoria, consideramos personalmente que se configuran más bien como **una Beca o un Crédito Educativo Condonable** y no tanto como un contrato entre dos partes (más bien pudiendo establecer, **un acuerdo de reciprocidad**), esto con base, en que son el resultado de un proceso de una convocatoria que otorga becas de excelencia y la suscripción de los mismos permiten dar inicio a la formación postgradual; Además debiendo tener en cuenta que no existe un proceso de selección reciente puesto que ya este ha sido realizado por el mismo Ministerio hace más de un año, ni mucho menos involucra a

dos entidades públicas diferentes en la celebración de convenios de tipo interadministrativos.

Además, se debe tener en cuenta que la legalización de los convenios de reciprocidad es de vital importancia para la Universidad, debido a que sin este documento no es posible dar inicio a la ejecución de los recursos otorgados por las becas, documento que sin él, es imposible realizar y evidenciar el proceso de cargue de información en las plataformas de control de los proyectos de inversión; lo que a la final termina afectando directamente el Índice de Gestión de Proyectos (IGP) el cual mide la capacidad institucional para la ejecución de los proyectos financiados por el SGR, y en este caso puntual, al tener una programación ya establecida que se debe cumplir, las tardanzas en los trámites administrativos implicaría una evaluación baja para la Universidad afectando así a los demás proyectos.

Por otro lado, y en última instancia quienes terminan más perjudicados en medio de este tema, son los beneficiarios, quienes además, para esta convocatoria tuvieron que sortear los ya conocidos retrasos de carácter jurídico a nivel nacional, los cuales han tardado alrededor de dos años, para continuar con el desarrollo de la convocatoria, afectando directamente el desarrollo académico dentro de cada programa de doctorado, y en ciertos casos, posponiendo el inicio de estudios doctorales.

Así las cosas, y de manera muy respetuosa solicito se considere realizar la respectiva suscripción de los convenios de reciprocidad, permitiendo a los beneficiarios hacer uso de los recursos que el Ministerio les ha asignado tanto a la Universidad, al doctorado y a sus beneficiarios, por mérito a su actividad investigativa y por la pertinencia de sus propuestas doctorales, y en consecuencia, establecer a la Universidad de Nariño como una Institución idónea en la labor de llevar a cabo la ejecución de proyectos de inversión financiados por el SGR.

Agradeciendo la atención prestada, y atento a sus comentarios me suscribo.

---

**Oswaldo Osorio Mora PhD**

**Coordinador Proyectos**

**Formación de Capital Humano de Alto Nivel – Universidad de Nariño Nacional**

**Formación de Capital Humano de Alto Nivel – Universidad de Nariño**

**Universidad de Nariño**